

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2023-00060 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 30 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta HERNANDO JAIMES GUTIERREZ contra VIGITRANS COLOMBIA S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- La medida cautelar solicitada, no es procedente, como quiera que no nos encontramos frente a un proceso que versa sobre la propiedad o el dominio de un bien sujeto a registro, por lo que solo sería procedente la inscripción de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en Art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1º CGP; en consecuencia, se debe modificar la medida cautelar solicitada o remitir copia de la demanda a la sociedad demandada y agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00060 Verbal

Olr.